

**CONSTANCIA.** Junio 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito radicado por la apoderada de la demandante.

Rad. 2021-196.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-196 (VS. Alimentos Menor)**

Se agrega para los fines legales que se estimen pertinentes, el escrito anterior que contiene relación de las necesidades alimentarias del menor, radicado por la apoderada de la parte demandante, sin acreditar sumariamente las mismas, tal como se advirtió en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda del 18 de junio de este año.

De otro lado, se informa a la parte actora que la fijación de los alimentos provisionales no se decretó mediante embargo, tal como se indicó en el proveído de admisión porque aún no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado, y el Oficio ordenado para tal efecto lo enviará el juzgado al respectivo pagador o si lo prefiere se le enviará a su correo electrónico, previa solicitud.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 el 28 de junio de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---